

REGLAMENTO NACIONAL DE PEDESTRISMO

Con el fin de normar, regular y garantizar la seguridad tanto de los participantes como la fortaleza de las instituciones, ya sean reguladoras como reguladas, la Federación Atlética de Chile con sustento en la vigente Ley del Deporte, los estatutos y los reglamentos institucionales, establece a contar de Noviembre de 2018 el presente reglamento para toda el área del pedestrismo oficializada.

Artículo 1º:

1. Para que una prueba pedestre o carrera de fondo, ya sea en calles u otros terrenos, dentro de las disciplinas atléticas reconocidas por la IAAF; tales como las carreras en ruta, carreras de montaña, trail y ultra-trail, cross country, millas urbanas y relevos en carretera según la reglamentación vigente de la IAAF; pueda ser considerada oficial y federada -en cualquier categoría- deberá obligatoriamente contar con la Certificación de la Federación Atlética de Chile.
2. Para que alguna prueba pedestre o carrera de fondo cuente con un respaldo de marca de la Federación Atlética de Chile y/o de sus Asociaciones Regionales –y sus programas- debe contar con la figura de un Patrocinio formal de estas entidades; así como sólo con este patrocinio, la Federación y/o Asociaciones Regionales podrán hacer promoción de estos eventos.
3. Se establecen tres niveles de carreras patrocinadas, los cuales son A, B y C –en ese orden en cuanto a su calidad organizativa y técnica-. La categoría A sólo podrá ser patrocinada por la Federación, mientras que las categorías B y C las podrá patrocinar tanto la Federación como la Asociación Regional que corresponda a la zona geográfica correspondiente.

Artículo 2º: Sólo la Federación Atlética de Chile es competente para dar validación a una marca registrada en competición, así como de dar a un evento el carácter de selectivo, nacional y/o de internacional a cualquier carrera en territorio nacional, tal como ocurre en las pruebas de pista y campo.

Artículo 3º:

1. La Asociación Regional tiene el deber de poner en conocimiento -de manera escrita- al Directorio de la Federación la realización de una competencia pedestre que patrocine en los niveles B o C.
2. Los plazos establecidos para coordinar la calendarización e informar a la Federación, así como para solicitar patrocinio de las carreras, se establecerá una apertura del proceso 6 meses antes del evento, y un cierre del proceso tres meses antes de la realización del evento. Ello con el objetivo de establecer una planificación estratégica en cuanto a fechas oficiales que amplíen participación de atletas federados y dé garantías en cuanto a la fiscalización de las condiciones de Certificación y/o Patrocinio. En el caso de las carreras nivel A, pueden solicitar con una anticipación superior a ese plazo con la finalidad de establecer coordinaciones de alto nivel.
3. En el caso de que Alguna Asociación Regional patrocine un evento, deberá hacer pago de un 20% en relación al costo base del patrocinio a la Federación Atlética de Chile

correspondiente al respaldo de la gestión y uso de la marca “Atlética Chilena” y sus programas asociados.

Artículo 4º:

1. La Federación Atlética de Chile y las Asociaciones Regionales son autónomas para organizar pruebas pedestres, conceder patrocinios a las mismas u otras que lo soliciten, dependiendo del nivel de certificación -tal como se menciona en el Art.1.2-. Sin embargo, y con el objeto de unificar criterios a en torno a los tipos de patrocinio, obligaciones y costos de los mismos se sancionará el Anexo N°1 de este reglamento bajo el título de “Certificación y Patrocinio: Características y Obligaciones de las Partes”. El cual deberá ser revisado anualmente por el Directorio de la Federación Atlética de Chile e informado de manera oficial a todas las Asociaciones Regionales; quedará abierta la opción de veto o confirmación sobre este documento al Consejo Superior de la Federación Atlética de Chile. Se considerará vigente para todos los fines el último documento sancionado por la Federación según fecha calendario.
2. En cuanto al punto anterior (4.1), el contenido de estas disposiciones deberá ser formalizado por medio del “Contrato de Patrocinio”, el cual es presentado en el Anexo n°2 del presente reglamento.
3. Para los efectos de Patrocinio, el ente patrocinador deberá oficializar un respaldo mediante un “Certificado de Patrocinio” el cual se presenta en el Anexo n°3 del presente reglamento.
4. Para los efectos de Medición y Certificación, la Federación Atlética de Chile deberá oficializar su respaldo mediante el “Certificado Oficial de Medición” el cual se presenta en el Anexo n°4 del presente reglamento.

Artículo 5º:

1. Para formalizar un Patrocinio, la entidad patrocinante y la entidad patrocinada deberán sin excepción, hacer firma del Contrato de Patrocinio, presentado en Anexo n°2. En todos los casos, se debe hacer llegar copia de los documentos a la Federación.
2. Para hacer válida y operativo el Patrocinio de la carrera, el ente patrocinador deberá hacer entrega formal a la Federación, del Certificado de Patrocinio, presentado en Anexo n°3.
3. Para hacer válida la Certificación de la carrera, el ente certificador deberá hacer entrega formal a la Federación, del Certificado de Medición, presentado en Anexo n°4.

Artículo 6º:

1. La Asociación Regional, al otorgar su patrocinio a una competencia, deberá acatar las normas dispuestas por la Federación relativas a los requisitos, y disposiciones técnicas y administrativas sobre pedestrisimo.
2. En el momento de otorgar Patrocinio, se deberá proponer o establecer una fecha oficial para la realización de un evento pedestre, ello con el objeto de evitar repeticiones de 2 o más competencias de similares características en el mismo día en una zona geográfica, dando oportunidad para una mayor participación de atletas y planificación deportiva
3. La Federación deberá mantener un calendario actualizado de todas las competencias pedestres patrocinadas del país en los medios oficiales que se encuentren vigentes en ese momento.

Artículo 7º:

1. El control y juzgamiento de la o las pruebas sólo podrá ser gestionado y/o aprobado por el Comité Nacional de Jueces en el caso de carreras de nivel A; las carreras de nivel B o C patrocinadas por alguna Asociación Regional deberá ser gestionado y/o aprobado por aquella Asociación Correspondiente y por su correspondiente Comité Regional de Jueces. En casos que así lo ameriten, la Asociación Regional podrá solicitar asesoría al Comité Nacional de Jueces de la Federación Atlética de Chile.
2. Si eventualmente no existiese el Comité Regional de Jueces de alguna determinada Asociación Regional, el Presidente de la Asociación que haya otorgado el patrocinio para uno de los eventos descritos en este Reglamento, podrá solicitar la designación de jueces a la Federación Atlética de Chile para que se haga cargo del control y juzgamiento de la prueba patrocinada, así como también en casos que así lo ameriten podrán solicitar asesoría según el punto 1 del Art.7.
3. El juzgamiento de la o las pruebas, en todos los casos, deberá ser efectuado por Oficiales Técnicos certificados por la Escuela Nacional de Oficiales Técnicos de la Federación Atlética de Chile y que a tal fecha se encuentren vigentes en los registros.
4. La medición de los circuitos a certificar, sólo podrá ser realizado por Medidores certificados por la IAAF/AIMS, proceso que se deberá solicitar la Federación Atlética de Chile.

Artículo 8º: Las marcas logradas, sólo serán válidas para cualquier fin oficial -como lo es formar parte de selecciones nacionales, resultados, pre-selecciones, validación de records, registros estadísticos y ranking, selectivos y clasificaciones- si son realizadas en competiciones que cumplan con lo establecido en los artículos precedentes y además con los siguientes requisitos:

- a) Tener el evento el carácter de federado, es decir, certificado o patrocinado por la Federación Atlética de Chile o por una Asociación Regional.
- b) En caso que se efectúen en una misma fecha dos o más eventos, los atletas deberán participar en el programado por su respectiva Asociación, a menos que ésta excepcionalmente y de forma escrita los autorice a participar en otro torneo o evento.
- c) En el caso de que una competencia de pista y una competición pedestre fuera de pista tengan lugar en una misma fecha, una Asociación Regional puede autorizar a un atleta para participar en pruebas pedestres si su participación se considera necesaria; en el caso que no se cumpla con esta formalidad o no se dé la autorización escrita, esta marca no será válida como oficial.
- d) Para competir en el exterior en representación de Chile, la Asociación Regional con respaldo del Club del atleta deberá solicitar de forma escrita la autorización a la Federación, con la finalidad de asegurar la correcta representación de nuestro país e instituciones. En el caso de los seleccionados nacionales la autorización es automática al momento de ser nominados oficialmente por las entidades técnicas de la Federación.
- e) Las Asociaciones Regionales deberán velar para que los atletas participen con la vestimenta oficial de su Club o Asociación Regional; en el caso de representaciones de Federación o selección nacional, la Federación deberá velar para que esta disposición se cumpla.

Artículo 9º: Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, la Federación Atlética de Chile deberá nombrar las personas que integrarán el Comité de

Pedestrisimo, el cual estará conformado por dos directores de la Federación y un tercer miembro que puede ser ajeno al Directorio de la Federación, pero que para pertenecer deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Director de la Federación.

Artículo 10º: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las normas que dicte la Federación complementando lo señalado en este Reglamento –y sus anexos-, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Ante el primer incumplimiento, una vez conocidos los antecedentes, la Asociación Regional Correspondiente deberá decretar suspensión a el(la) o los(as) atletas infractores para participar en competencias pedestres, por el período de hasta seis meses, atendida la gravedad de la falta. La sanción será apelable ante el Directorio de FEDACHI como única instancia.
- b) Si hubiere reincidencia, la Asociación Regional deberá implementar la sanción de no autorizar competir durante un año en eventos pedestres en el país y en el extranjero.
- c) Ante un nuevo incumplimiento el Consejo Superior podrá decretar la expulsión de él o los inculcados, previo informe de la Comisión de Disciplina de la Federación, al cual se adscriben las Asociaciones Regionales.
- e) Estas infracciones deberán ser denunciadas por cualquier Asociación Regional a la Federación Atlética dentro del plazo de 3 días hábiles (72 horas) ocurrido el hecho.
- f) Los atletas tendrán derecho a apelar –de manera escrita- dentro del plazo de 3 días hábiles una vez recibida la sanción ante la comisión de pedestrisimo en el caso de ser sancionados, quienes recabarán los antecedentes del caso y los presentarán ante el directorio del Federación.

Artículo 11º:

- 1. En el caso que un promotor u organizador de competencias pedestres no dé cumplimiento a las condiciones pactadas, la Asociación Regional deberá dar cuenta inmediata al Directorio de la Federación por medio de la Comisión de Pedestrisimo o del presidente de la Federación, junto con los antecedentes del caso, para que ésta dentro de un plazo no superior a los 15 días siguientes, contados desde la fecha de recepción de la información, proceda a comunicarlo al resto de las Asociaciones.
- 2. La Federación podrá ordenar, si lo estima pertinente, que ninguna de las Asociaciones Regionales que la integran, celebre convenios sobre patrocinios con promotores o auspiciadores que no le merezcan confianza o que se haya perdido confiabilidad respecto de ellos, hasta que ella misma disponga lo contrario.

Artículo 12º: Una Asociación Regional, en el caso de no regirse por este reglamento o no aplicar las sanciones que este especifica se iniciará un proceso de investigación del caso, la cual pasará por la Comisión de Pedestrisimo, Directorio de la Federación y finalmente por el consejo superior, los cuales en el caso de demostrarse los incumplimientos podrán sancionar a la Asociación Regional que infrinja la normativa, despojándola del derecho de poder certificar o patrocinar competiciones por el periodo de un año en primera instancia y por un periodo de dos años en caso de reincidencias.

Artículo 13º: En todo lo no previsto por este Reglamento, y en cuanto ello tenga aplicación, regirán las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la Federación Atlética de Chile.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En consideración al aumento significativo de las actividades pedestres en el país, propiciado por el aumento del nivel de control oficial, mejorar la orgánica de los organizadores de eventos, aumentar el nivel de desarrollo del atletismo federado, regulación de distancias oficiales, aumentar los controles de dopaje, exigir la entrega de los premios comprometidos en las bases, establecer equidad de género, y proteger el patrimonio físico, humano y cultural de la Familia Atlética se agregan al Reglamento Nacional de Pedestrismo los siguientes artículos transitorios:

1. Las asociaciones pueden autorizar a atletas a competir en eventos que no formen parte del sistema federado, sin embargo al no ser competencias oficializadas, estas marcas no serán válidas para ningún fin.
2. La Federación Atlética de Chile y las Asociaciones Regionales no patrocinarán carreras pedestres que en sus bases no consideren igualdad entre damas y varones en los premios en distancias y categorías similares.
3. Las Asociaciones Regionales podrán patrocinar eventos de manera autónoma de categoría C. Para eventos categoría B se deberá hacer en coordinación y fiscalización de Federación Atlética de Chile. Sólo la Federación Atlética de Chile puede patrocinar eventos de categoría A. Lo anterior queda sujeto a que se cumpla con todas las disposiciones de este reglamento del Anexo: "Certificación y Patrocinio: Características y Obligaciones de las Partes"
4. La Federación Atlética de Chile y ninguna de sus instituciones afiliadas podrán patrocinar carreras registradas, creadas u organizadas por instituciones, corporaciones, empresas, asociaciones ni clubes que tengan diferencias legales o que hayan causado daño o pérdida material, patrimonial o moral a la Federación, Asociación o Club Federado o que se encuentren en procesos judiciales.
5. Para efectos de dar operatividad al presente reglamento y sus anexos, se hace levantamiento del programa "Carreras Oficiales".
6. Para dar efectos de operatividad del presente reglamento y sus anexos, la Federación Atlética de Chile podrá establecer procesos excepcionales en cuanto a protocolos y fechas hasta 6 meses después de puesta en marcha el presente reglamento.

NOTA:

La presente versión del Reglamento de Pedestrismo está basada en la versión aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo Superior de FEDACHI efectuada el 27 de marzo de 1993, y contiene las modificaciones aprobada en las sesiones extraordinarias de dicho Consejo realizadas el 05.05.2001, el 23.11.2002 y finalmente en la sesión del 17.11.2018 -versión vigente-.